Dª. MARIA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benacazón

C E R T I F I C O :

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 4 de noviembre de dos mil veintidós, en el *Punto Tercero* del Orden del Día, denominado *"*Modificación de la OO.FF. reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)*"*, adoptó el siguiente acuerdo:

"Suficientemente conocido el expediente n.º 2022/ROF_01/000004*, denominado* ***"*Modificación de la OO.FF. reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles 2023 (IBI)*"*** y realizada la tramitación establecida y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía-Presidencia considera, vistos los informes de Secretaria e Intervención Municipal, que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en la norma legal citada anteriormente.

Visto que la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas Extraordinaria y Urgente celebrada hoy, día 4 de noviembre, dictaminó favorablemente el contenido del citado expediente.

A propuesta del Sr. Alcalde, el Pleno Municipal, *por unanimidad de los doce miembros de la Corporación presentes en la sesión,* representantes de PP (3), NO ADSCRITOS (1), Cs (2) y PSOE (6), de los trece que legalmente la integran**, adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se modifican los puntos 5, 6 y 7 del art. 10 (Bonificaciones) de la Ordenanza, quedando redactados de la siguiente forma:

"***Artículo 10. Bonificaciones***

5. *Tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto las viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo.*

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo de IBI.

Código Seguro de Verificación	IV7AGYBPHYE37NHTYEXEMMDRHY	Fecha	24/11/2022 11:51:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARIA ENCARNACION MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7AGYBPHYE37NHTYEXEMMDRHY	Página	1/2

- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico, y que se encuentra en correcto funcionamiento.
- Copia de la Licencia Municipal de Obra o Declaración Responsable presentada, en su caso, de la instalación del equipo o sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo.

Para poder porder disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimientada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

La bonificación será otorgada por el plazo de 3 años improrrogables desde la solicitud.

6. *Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo.*

7. *Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que se las mismas aparecen relacionadas en los apartados anteriores, minorando sucesivamente las cuotas íntegras del impuesto."*

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con la salvedad de lo establecido en el art. 206 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, ROF, expido el presente certificado de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, D. Pedro Oropesa Vega, en Benacazón a la fecha de la firma.

Vº Bº
EL ALCALDE

Código Seguro de Verificación	IV7AGYBPHYE37NHTYEXEMMDRHY	Fecha	24/11/2022 11:51:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARIA ENCARNACION MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7AGYBPHYE37NHTYEXEMMDRHY	Página	2/2